

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

CONSORCIO INSTITUCION FIERAL DE CADIZ

C-IFECA EDICTO

La Junta General del Consorcio Institución Ferial de la Provincia de Cádiz C-IFECA, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2021, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2021; así como las Bases de Ejecución y la plantilla de personal que en dicho presupuesto se contempla.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto por el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que los interesados a que se refiere el artículo 170.1 puedan presentar, en el plazo de los quince días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, por las causas que se detallan en el número 2 del anteriormente citado artículo, cuantas reclamaciones puedan estimar oportunas a la defensa de sus derechos.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del RDL 2/2004.

El expediente se encuentra en la sede del Consorcio Institución Ferial de la Provincia de Cádiz C-IFECA, sita en la ciudad de Jerez de la Frontera (Cádiz), en el Parque González Hontoria, s/n, código postal 11405, y se publicará, en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en la siguiente dirección de la página web: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/catalogo-de-informacion-publica?entidadId=1401&seccionId=6> para su examen por los interesados, a que hace referencia el número 1 del artículo 170 del RDL 2/2004 y por las causas que se detallan en el número 2 del citado artículo.

1/2/21. La Secretaria del Consorcio C-IFECA. Marta Álvarez-Requejo Pérez. Firmado. El Vicepresidente del Consorcio C-IFECA. Jaime Armario Limón. Firmado. **Nº 7.002**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL DE VERTIDOS DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal de Vertidos, por Acuerdo del Pleno de fecha 18 de Diciembre de 2020, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de mínimo treinta días hábiles, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado, con cita previa, en las dependencias municipales de la Secretaría General, sitas en la Calle Alfonso XI número 12, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza. Lo que se hace público a efectos de su general conocimiento.

ORDENANZA DE VERTIDOS EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la Delegación del Servicio de Aguas del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, con la nueva ordenanza se pretenden evitar los vertidos prohibidos: que son todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, por su naturaleza, su concentración o tamaño, puedan ocasionar por sí solas o por interacción con otras, daño o dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano o de las instalaciones o plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo todos aquellos vertidos que entrañen un peligro potencial o cierto para la vida o integridad de las personas, para el medio ambiente o para los bienes materiales, públicos o privados.

Así mismo, la aprobación de la nueva Ordenanza resulta necesaria para controlar los vertidos de aguas ajenas a las que gestiona la Entidad Suministradora en las redes de alcantarillado, mediante autorización expresa, a efectos del cumplimiento de las condiciones previstas en la normativa aplicable.

Es por todo ello que, la Ordenanza de Vertidos tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Clientes del Servicio Integral de Saneamiento y la Entidad que preste el Servicio citado, dentro de término municipal de Algeciras.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza de Vertidos, en adelante Ordenanza, tiene por objeto determinar las condiciones que deban regular las relaciones entre los Clientes al Servicio Integral de Saneamiento y el Concesionario que preste el Servicio citado, dentro del ámbito territorial de influencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

DEFINICIONES:

Se entiende por Cliente, aquella persona física ó jurídica, que esté admitida al goce del Servicio, en las condiciones que determina esta Ordenanza y de conformidad con las normas vigentes, en especial el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de Junio, de la Junta de Andalucía.

Se entiende por Concesionario, a la empresa EMALGESA a quien ha encomendado el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras la Gestión del Abastecimiento y el Alcantarillado como resultado de la firma del contrato el 23 de Enero de 1995.

Artículo 2. ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de esta Ordenanza comprende el Término Municipal de Algeciras.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA ORDENANZA.

Con excepción del Artículo 4., que será de aplicación a todos los vertidos que se efectúen dentro del área de cobertura del ámbito territorial de actuación de esta Ordenanza, será de aplicación a los vertidos no domésticos que se evacuen a través de la red de alcantarillado gestionada por el Concesionario, con las siguientes particularidades:

- Los vertidos no domésticos, que sean clasificables como admisibles, según el Artículo 6. estarán exentos de los trámites de la misma, mediando declaración del solicitante, según el Artículo 7. y el Artículo 8. del presente Reglamento.

- Los vertidos clasificables inicialmente como admisibles, sean de carácter doméstico ó no, según la declaración del solicitante y cuyas características reales sean de vertidos prohibidos ó tolerables, deberán someterse a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de la eventual suspensión temporal de la autorización de vertido que les haya podido ser concedida ó incluso de su extinción.

Artículo 4. OBLIGATORIEDAD DEL VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.

Todas las instalaciones de evacuación de aguas y que cumplan las condiciones reglamentarias, deberán conectar obligatoriamente a la red de alcantarillado, a través de la correspondiente acometida, quedando expresamente prohibidos los vertidos a cielo abierto, por infiltración, a fosa séptica y en general, todo vertido que no se haga a través de las redes.

Cualquier vertido de aguas ó productos residuales en el ámbito de esta Ordenanza, salvo los que se realicen directamente a cauces públicos ó canales de riego cuya autorización dependerá del organismo de cuenca, requieren con carácter previo, la autorización de vertido que tras la comprobación del cumplimiento de las condiciones impuestas por esta Ordenanza, se concederá por el Concesionario.

CAPITULO II: CARACTERIZACIÓN DE LOS VERTIDOS.

Artículo 5. CARÁCTER DEL VERTIDO.

Los vertidos se clasifican a efectos de esta Ordenanza, y según el uso que haya sido dado al agua en:

- Grupo 1.- Vertidos domésticos.
- Grupo 2.- Vertidos no domésticos.
- Subgrupo 2.1.- Vertidos industriales.
- Subgrupo 2.2.- Vertidos no industriales.

Se consideran "vertidos domésticos", a aquellos en los que las aguas procedan exclusivamente de uso doméstico normal, según define el artículo 50 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, siempre que no se les haya agregado ningún componente prohibido, ni alterado las características físicas por encima de los límites admitidos en esta Ordenanza.

Dentro de los vertidos "no domésticos", se consideran "vertidos industriales" a aquellos que sean procedentes del uso industrial, definido en el mismo artículo 50 del R.S.D.A. asimilarán obligatoriamente a estos vertidos, todos aquellos que no se clasifiquen como "admisibles", según el Artículo 6. de esta Ordenanza.

Los restantes vertidos "no domésticos", entre los que estarán los procedentes de usos comerciales, Centros Oficiales y otros no incluidos entre los grupos anteriores, se denominarán "vertidos no industriales".

Artículo 6. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS.

En función de las características físico-químicas, de las sustancias potencialmente contaminantes presentes en los vertidos y de sus concentraciones, se establecer la clasificación siguiente:

1. Vertidos admisibles: son todos aquellos que contienen sustancias que, sea cual fuere su concentración, no constituyen peligro alguno para la vida ni afectan sensiblemente al normal funcionamiento de las redes urbanas de alcantarillado ó instalaciones de tratamiento ó depuración de las aguas residuales.

Se incluyen en este grupo:

- a) Vertidos domésticos, en los que la temperatura del agua no exceda de 40° C.
- b) Vertidos no domésticos, en los que el efluente esté constituido exclusivamente, por aguas procedentes de usos higiénico-sanitarios y con la limitación de temperatura impuesta para los vertidos domésticos.
- c) Aguas procedentes de circuitos de calefacción ó refrigeración, exentas de productos químicos y con la misma limitación de temperatura.

2. Vertidos prohibidos: se incluyen en este grupo, todos aquellos vertidos que contengan sustancias que, bien sea por su naturaleza, su concentración ó tamaño, puedan ocasionar por sí solas ó por interacción con otras, daño ó dificultades insalvables en el normal funcionamiento de las instalaciones del alcantarillado urbano ó de las instalaciones ó plantas de tratamiento y/o depuración, impidiendo alcanzar los niveles óptimos de mantenimiento y calidad del agua depurada; de igual modo cuando su presencia entrañe un peligro potencial ó cierto para la vida ó integridad de las personas, para el medio ambiente ó para los bienes materiales, públicos o privados.

Sin que esta relación sea exhaustiva, quedan prohibidos los vertidos directos ó indirectos a la red de alcantarillado, de todos los compuestos y materias que se señalan en el Anexo I, agrupados por afinidad ó similitud de efectos.

3. Vertidos tolerables: se consideran vertidos tolerables, todos los que no siendo admisibles, no estén incluidos en el apartado anterior.

Atendiendo a la capacidad y utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración, se establecen unas limitaciones generales, cuyos valores máximos instantáneos de los parámetros de contaminación, son los que se incluyen en la tabla siguiente. Queda prohibida la dilución para conseguir

niveles de concentración que posibiliten su evacuación a la red de alcantarillado. Los valores indicados, serán revisados a la vista de la experiencia, una vez entren LIMITACIONES DEL CAUDAL PUNTA DE VERTIDO incluidas en el Anexo II de esta Ordenanza.

La concesión y el uso de acometida de saneamiento podrá estar condicionada a que el caudal punta de vertido a la red, no supere valores que puedan afectar a la capacidad de transporte de ésta, permitiéndose en estos casos la atenuación de los caudales puntas mediante la instalación de los adecuados sistemas de laminación de caudales, que serán por cuenta y a cargo del Cliente. El Concesionario será el que determine el caudal punta admisible.

CAPITULO III: PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

Artículo 7. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Todas las personas obligadas a verter en la red de alcantarillado, deberán presentar al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la correspondiente solicitud para obtener la autorización de vertido.

Dicha solicitud, deberá efectuarse previa ó simultáneamente a la concesión de acometida, salvo que el vertido sea doméstico, en cuyo caso bastará la declaración de uso al solicitar esta concesión.

Si se trata de una acometida preexistente, la autorización de vertido, excepto en los casos de uso doméstico, precederá ó será simultánea a la de suministro.

Procederá nueva solicitud de autorización, si cambian las características del vertido.

El solicitante incluirá como mínimo los siguientes datos, recogidos en el modelo de solicitud adjunto:

1. Nombre, dirección, y C.N.A.E. de la entidad jurídica solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
2. Volumen de agua que consume, origen y características principales de la misma, si no procede de la red gestionada por el Concesionario.
3. Volumen de agua residual generada y régimen de la misma; horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiese.
4. Localización exacta de los puntos de vertido, así como definición geométrica de estos, por medio de planos.
5. Constituyentes y características de las aguas residuales, que incluyan todos los parámetros y cargas contaminantes que se describen en esta Ordenanza, con sus grados de concentración, sin perjuicio de que se indiquen determinaciones no descritas en ella específicamente.
6. Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalles de la red propia de alcantarillado y de la conexión a la red pública, con dimensiones, situación y cotas.
7. Descripción de la actividad, instalaciones y procesos que se desarrollan.
8. Descripción del producto objeto de la fabricación, así como de los productos intermedios ó subproductos si los hubiese, indicando cantidad, especificaciones y ritmo de producción.
9. Indicación de la potencia instalada, consumida y su origen.
10. Descripción de las instalaciones de pretratamiento y corrección del vertido si las hubiese, con planos ó esquemas de funcionamiento y datos del rendimiento de las mismas, de forma que permita definir con la mayor exactitud posible, los distintos parámetros de la carga contaminante y del régimen del caudal que se vaya a verter, una vez realizado el pretratamiento en cuestión.
11. Cualquier otra información complementaria que estime necesaria el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, para poder evaluar la solicitud de autorización. Tanto en casos de vertidos contaminantes admisibles, como cuando se trata de vertidos con contaminantes tolerables ó inadmisibles, cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de vertido que se regula en la presente Ordenanza, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario y servirán de base, para regular las condiciones de la autorización de vertido.

Artículo 8. TRAMITACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tramitará el expediente de solicitud de autorización de vertido, de conformidad con las siguientes normas:

1. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá pedir al Solicitante, cualquier información complementaria que estime necesaria e incluso requerirle un análisis del contenido del vertido, realizado por laboratorio homologado.

2. Si el informe técnico correspondiente es favorable, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá autorizar provisionalmente el vertido, en caso contrario podrá dictar resolución motivada denegando el vertido, en el plazo máximo de un mes. Esta resolución estará motivada en la presente Ordenanza y en la demás normativa vigente que resulte de aplicación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez vencido el antes referido plazo máximo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización de vertido por silencio administrativo.

3. Así mismo, con anterioridad a que transcurra el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá denegar provisionalmente el vertido dando cuenta al interesado para que éste, en el plazo de diez (10) días, alegue ante el propio Ayuntamiento lo que estime procedente. La resolución del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras deberá dictarse conforme a la normativa vigente que resulte de aplicación a la Administración Local.

4. Instalaciones de pretratamiento: en caso de que los vertidos no reunieran las condiciones exigidas para su incorporación a la red de saneamiento ó que las medidas propuestas por el Solicitante se consideren insuficientes, éste deberá presentar, en un plazo no superior a 6 meses, un proyecto ó reformado, de la instalación de pretratamiento ó depuradora específica, que incluya información complementaria al respecto para su estudio y aprobación, con carácter previo a la tramitación de la solicitud de la autorización de vertido, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto una vez aprobado.

Podrá exigirse por parte del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la instalación de arqueta de muestras, medidores de caudal del vertido y otros instrumentos, en los casos en que los considere conveniente.

El titular de la autorización de vertido, será el responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones a que hubiera lugar, y deberá cumplir con las exigencias de esta Ordenanza. La inspección y comprobación del funcionamiento de las instalaciones, es competencia del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, pudiendo efectuar materialmente aquellas mediante los técnicos que ponga a su disposición el contratista, siempre que tengan la formación y experiencia adecuados para ello.

Artículo 9. ASOCIACIÓN DE USUARIOS.

Cuando varios usuarios se unieran para efectuar conjuntamente el pretratamiento de sus vertidos, deberán obtener una autorización de vertido para el efluente final conjunto, con declaración de todos los usuarios que lo componen. La responsabilidad del cumplimiento de las condiciones de vertido, será tanto de la asociación de usuarios, como de cada uno de ellos solidariamente.

Artículo 10. DENEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, podrá denegar la concesión de autorización de vertidos a las alcantarillas, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Cuando el peticionario se niegue a suscribir las condiciones, que se le impongan en la autorización de vertido.
- b) Cuando no aporte cualquiera de los documentos requeridos en el Artículo 7. de este Reglamento.
- c) Cuando la instalación interior de evacuación del inmueble, local, industria ó recinto de que se trate, no se acomode a las normas técnicas establecidas al efecto.
- d) Cuando el inmueble, local, industria, ó recinto de que se trate, no disponga de acometida a la red de alcantarillado normalizada.
- e) Cuando el peticionario, no disponga de titularidad de las servidumbres que pudiera ser necesario establecer, para cualquiera de las instalaciones de evacuación (red de alcantarillado, acometida e instalaciones interiores, etc...).
- f) Cuando el peticionario, adeude al Concesionario cantidad económica por cualquier concepto relacionado con el abastecimiento de agua potable y/o evacuación de las aguas residuales.

g) Cuando, del análisis de la documentación presentada se desprenda:

- Que el volumen ó los caudales que se pretenden evacuar, sobrepasan los límites establecidos para cada caso, en estas Ordenanzas.
- Que la carga contaminante de los vertidos que se pretenden evacuar, quede encuadrada dentro del grupo de los clasificados como prohibidos.
- Que los vertidos a evacuar, estén clasificados como tolerables y no se haya previsto la instalación del pretratamiento adecuado ó bien, cuando el sistema previsto no resulte idóneo para los fines que con el mismo se persigan, sin perjuicio de que pueda subsanarse esta deficiencia.

h) Cuando se deduzca incumplimiento de alguna norma de rango suficiente, aunque no esté prevista en esta Ordenanza.

Artículo 11. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, concederá la autorización de vertido según modelo adjunto, con sujeción a los términos y condiciones que se indican:

1. La autorización incluirá los siguientes extremos:

- Valores medios y máximos permitidos, en concentración y características de las aguas residuales vertidas.
- Limitaciones sobre el caudal y horario de las descargas.
- Exigencias de instalaciones de pretratamiento, inspección, muestreo, análisis y medición, en caso necesario.
- Exigencias respecto al mantenimiento, informes técnicos y registros de la planta, en relación con el vertido.
- Programas de ejecución.
- Condiciones complementarias, que aseguren el cumplimiento de esta Ordenanza y demás normas de aplicación obligatoria.

La autorización indicará además, los plazos para que el titular de la misma, informe al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras de los controles que aquel deberá efectuar de modo rutinario, para comprobar el perfecto estado de funcionamiento.

2. Las autorizaciones se revisarán y en su caso, se adaptarán a intervalos regulares de tiempo, quedando condicionados a la eficiencia del tratamiento previo de modo que, si éste no obtuviese el rendimiento previsto, la autorización quedaría sin efecto.

3. El Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá modificar las condiciones de la autorización de vertido ó suspender temporalmente dicha autorización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubieran alterado ó sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación ó el otorgamiento en términos distintos.

El Cliente será informado con suficiente antelación, de las posibles modificaciones y dispondrá del tiempo adecuado para adaptarse a su cumplimiento.

4. No se permitirá conectar a la red de alcantarillado, en tanto no estén efectuadas las obras y/o instalaciones que se hayan incluido en la autorización de vertido y cuente con el informe favorable de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 12. SUSTITUCIÓN DEL TRATAMIENTO PRIVADO, POR EL PÚBLICO.

Con independencia de cuanto se establece en el Artículo 16. para la eliminación de vertidos especiales, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá autorizar vertidos con contaminantes tolerables, sin tratamiento previo por parte del titular de la autorización, siempre que se trate de pequeñas instalaciones ó cuando el grado de dilución de la carga contaminante, haga injustificable la inversión necesaria en las instalaciones de pretratamiento privado.

En estos casos, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras asumirá para sí la responsabilidad del tratamiento conjunto en sus instalaciones generales, acordando con el titular de la autorización de vertido el canon ó suplemento que corresponda, en función de las características del mismo.

La autorización será potestativa para el Concesionario, atendiendo siempre a la posibilidad técnica y económica de la depuración de los contaminantes de que se trate.

Artículo 13. DESCARGAS ACCIDENTALES.

Cada Cliente, deberá tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos, que puedan ser potencialmente peligrosas para la seguridad física de las personas, instalaciones, E.D.A.R. ó bien de la propia red de alcantarillado, realizando las instalaciones necesarias para ello. Esta adecuación, no relevará al Cliente de las responsabilidades que se deriven de producirse una emergencia.

1. Cuando por accidente, fallo de funcionamiento ó incorrecta explotación de las instalaciones del Cliente, se produzca un vertido que esté prohibido y como consecuencia, sea posible que se origine una situación de emergencia y peligro tanto para las personas como para el sistema de evacuación y/o depuración, el Cliente deberá comunicar urgentemente la circunstancia producida al Concesionario, con objeto de evitar ó reducir al mínimo los daños que pudieran causarse, comunicación que efectuará utilizando el medio más rápido a su alcance.

2. Una vez producida la situación de emergencia, el Cliente utilizará todos los medios a su alcance, para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

3. Además de la comunicación urgente prevista en el apartado 1 de este artículo, el Cliente deberá remitir al Concesionario, en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, un informe detallado del accidente, en el que deberán figurar los siguientes datos: Identificación de la empresa, caudal y materias vertidas, causa del accidente, hora en que se produjo, medidas correctoras tomadas "in situ", hora y forma en que se comunicó el suceso al Concesionario y/o al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras. Estas entidades, podrán recabar del Cliente los datos necesarios para la correcta valoración del accidente.

4. La valoración y abono de los daños, se realizará por la Administración competente teniendo en cuenta el informe que emitirá el Concesionario. Los costes de las operaciones a que den lugar los accidentes que ocasionen situaciones de emergencia ó peligro, así como los de limpieza, remodelación, reparación ó modificación del Sistema, deberán ser abonados por el Cliente causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

5. Accidentes mayores. Cuando las situaciones de emergencia, a las que se hace referencia en los artículos anteriores, puedan ser calificadas de accidentes mayores, además de las normas establecidas en la presente Ordenanza, será de aplicación el Real Decreto 886/1988, de 15 de Julio, y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 14. ALCANCE Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE VERTIDO.

Cada autorización de vertido, quedará adscrita a los fines y actividades para los que se concedió, quedando prohibido destinarla a otros fines ó modificar su alcance, para lo que en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y en su caso, la autorización subsiguiente.

La autorización de vertido se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación a plazo cierto. Sin embargo, el Cliente podrá darla por terminada en cualquier momento, siempre que se comunique esta decisión al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, con un mes de antelación.

Los vertidos para obras, espectáculos temporales en locales móviles y en general, para actividades esporádicas, se concederán siempre por tiempo definido que, expresamente, figurarán en el documento de autorización.

Las autorizaciones a tiempo fijo, podrán prorrogarse a instancia del titular del vertido por causa justificada y con el expreso consentimiento del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Artículo 15. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Los Clientes cuyos vertidos se clasifiquen como prohibidos, estarán obligados a trasladar dichos vertidos al lugar que señale, los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras que autorizarán el método de embalaje y transporte de los residuos.

Los costes de esta operación y de conservación del vertedero, serán por cuenta del Cliente.

Artículo 16. VERTIDOS ESPECIALES.

Se considerarán como vertidos especiales, aquellos que, aún estando clasificados como prohibidos en la presente Ordenanza, el municipio respectivo tenga autorizada previamente a la entrada en vigor de la misma, la instalación de la industria, proceso fabril, comercial ó sanitario que los origine ó bien, atendiendo a razones de otra índole, los autorice con posterioridad.

La eliminación de los vertidos especiales será de carácter obligatorio y podrá hacerse por cualquiera de los dos procedimientos siguientes:

1. Directamente por la industria ó usuario que los origine, bajo el control, inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o del Concesionario en delegación, según lo indicado en el art. 18 de esta Ordenanza

2. Por los correspondientes servicios del Concesionario, mediante acuerdo entre ambas partes, sobre las condiciones técnicas y económicas que han de regir.

Artículo 17. AUTORIZACIONES EN PRECARIO.

Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, motivadas por dificultades en la evacuación, modificación de instalaciones, adecuación al proceso de depuración ó cualquier otra causa, que a juicio del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras lo hagan aconsejable, éste podrá otorgar una autorización de vertido en régimen de precariedad.

En estos casos, en la autorización de vertido deberá constar según modelo adjunto, además del resto de los datos inherentes a la misma, los siguientes:

- a) Causas que motivan la precariedad.
- b) Límites de la precariedad.
- c) Vigencia de la precariedad.
- d) Plazos para los preavisos relativos a su vigencia.

CAPITULO IV: FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 18. FUNCIÓN FISCALIZADORA.

1. El Excmo. Ayuntamiento, ejercerá la función fiscalizadora relativa a cuantos extremos se regulan en esta Ordenanza para vertidos a la red de alcantarillado y especialmente en lo que se refiere a carga y/o concentración contaminante y al caudal vertido pudiendo delegar esta función en el Concesionario.

2. Cuando, como consecuencia de esta función fiscalizadora, se observe que un determinado Cliente vierte, sistemáticamente ó de forma periódica, contaminantes en calidad ó cantidad que alteren substancialmente los procesos de depuración ó cuando la carga contaminante entrañe peligro para la vida ó integridad de las personas, para el medio ambiente de la cuenca receptora de las aguas residuales ó para los bienes materiales públicos ó privados, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o el Concesionario en delegación, estará facultado para adoptar las medidas pertinentes en cada caso, llegando incluso a poder cancelar, de forma automática, dejar en suspenso provisionalmente de la concesión de vertido, hasta que por el Cliente se adopten las medidas necesarias para corregir tal anomalía. Todo ello, sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, como consecuencia del incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización, pudieran derivarse para el Cliente.

3. La cancelación ó suspensión provisional de cualquier autorización de vertido, que afecte a procesos industriales, fabriles ó comerciales, declarados en la autorización como tales, obligará al Concesionario a ponerla en conocimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, expresando las causas que motivan tal medida.

4. Salvo en aquellos casos en que el caudal, carga contaminante ó régimen del vertido, aconsejen instalar un medidor de caudal y/o aparato de toma de muestras automático y permanente, como norma general, el caudal del vertido se podrá controlar mediante un sistema de aforos sistemáticos. No obstante, si los volúmenes de agua así controlados, no indican que exista otra procedencia de agua distinta a la del abastecimiento a efectos económicos y de aplicación de tarifas, se aplicará como caudal de agua residual vertida, la que marque el contador ó equipo de medida que controle el suministro de agua de que se trate.

En el caso de que se evidencie otra fuente de suministro de agua, será preceptiva la instalación de un segundo contador ó equipo de medida, que controle el caudal aportado. Dicho contador ó equipo de medida, se instalará bajo las mismas garantías de control e inviolabilidad, que si se tratase de un suministro de agua procedente del abastecimiento de agua y servirá de base, para la aplicación tarifaria que corresponda por el caudal vertido.

La resistencia del Cliente, a que el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o el Concesionario en delegación pueda medir el volumen realmente vertido, será causa de suspensión automática de la autorización de vertido.

Artículo 19. INSPECCIÓN Y CONTROL DE LOS VERTIDOS.

1. Con independencia de la autorización de vertido emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y otras Administraciones competentes en la materia, el Concesionario en delegación o el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, tendrá el derecho y la obligación de inspeccionar las instalaciones del Cliente.

Para poder realizar su misión correctamente, el personal autorizado tendrá acceso libre a cualquier hora, a las instalaciones de cada Cliente titular de una autorización de vertido, así como derecho a portar los equipos que considere necesarios, para realizar su labor de inspección.

2. El usuario de cualquier clase de instalación que origine vertidos potencialmente contaminantes, estará obligado a:

- a) Facilitar, sin necesidad de comunicación previa al efecto, el acceso inmediato a aquellas partes de la instalación que éste considere necesario, para el cumplimiento de su misión inspectora.
- b) Facilitar de igual modo, el montaje de equipo e instrumentos necesarios para poder realizar las mediciones, determinaciones, ensayos ó comprobaciones, que el Concesionario estime convenientes en cada caso.
- c) Permitir que el Concesionario en delegación o el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, pueda utilizar los instrumentos y/o aparatos que utilice la industria con la finalidad de ejercitar un autocontrol de los vertidos, especialmente aquellos que se emplean para el aforo de caudales, toma de muestras y determinación de la carga contaminante.
- d) Proporcionar las máximas facilidades para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones de inspección y vigilancia.

3. Finalizada la inspección, se levantará acta por triplicado según consta en modelo adjunto. En ella se reflejará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Resumen del historial del vertido.
- b) Informe sobre las modificaciones introducidas y/o medidas adoptadas, como consecuencia de posibles deficiencias señaladas en inspecciones anteriores, incluyendo en su caso, valoración de su eficacia.
- c) Número de muestras tomadas, durante el desarrollo de la inspección de que se trate.
- d) Tipos y clases de análisis realizados.
- e) Resultados obtenidos en la analítica efectuada.
- f) Aforos y/o mediciones del caudal vertido, con el detalle de la media aritmética cuando proceda.
- g) Detalle, de las posibles nuevas anomalías que pudieran detectarse durante el desarrollo de la inspección, así como indicación de las medidas adoptadas con relación a las mismas.
- h) Observaciones que, en su caso pueda formular el representante de la industria ó entidad originaria del vertido, quedando el duplicado del acta en su poder.

Una copia del acta será para el Cliente, otra para el Concesionario ó la Administración que se encarga de realizar la inspección y la tercera, se anexionará a la muestra.

El Cliente podrá añadir al Acta, las apreciaciones que considere oportuno. Este Acta deberá ser firmada por el titular de la autorización ó por delegación de éste, por el personal facultado para ello, así como por el Concesionario y/o la Administración actuante.

La no firma del acta por parte del Cliente, no implica ni la disconformidad con el contenido del Acta, ni la veracidad de la misma, ni le permitirá eludir las responsabilidades que se deriven de lo expresado en ella.

4. Las instalaciones industriales ó las que originen vertidos tolerables, deberán poseer antes de conectar a la red general de saneamiento y al final del proceso de depuración de sus aguas si los hubiera, una arqueta que sirva, para la toma de muestras y la medición de caudal. Esta arqueta debe estar colocada aguas abajo del último vertido, de tal forma que el flujo del efluente no pueda variarse y que tenga libre acceso desde el exterior de la propiedad del usuario. Cuando así conste en la autorización de vertido, será preceptivo instalar un vertedero aforador tipo PARSHALL ó similar, provisto de registro y totalizador. Este medidor, será potestativo para el Concesionario en delegación o el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, cuando el Cliente emplee agua de otra procedencia, en volumen mayor que diez (10) metros cúbicos al día.

5. Las agrupaciones industriales u otros usuarios que mejoren la calidad de sus efluentes, dispondrán a la salida de su instalación de pretratamiento, de la correspondiente arqueta ó registro de libre acceso, sin exclusión de la establecida anteriormente.

En el caso de que distintos usuarios viertan a una misma arqueta común, el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras podrá obligar a la instalación de equipos de control individual, si las condiciones de cada vertido así lo aconsejaren.

6. Los análisis de las muestras se realizarán en un laboratorio autorizado por la Consejería de Medio Ambiente y registrado como Entidad Colaboradora de la Administración, pudiendo en este último caso el Concesionario ó la Administración, realizar algún tipo de contratación de estos análisis en otro laboratorio, para comprobar la fiabilidad de los mismos.

En el momento de la toma de muestra el Cliente puede solicitar si lo desea, una réplica de dicha muestra para contrastar los resultados.

Independientemente de este hecho, el Cliente deberá realizar los análisis y comprobaciones necesarios, previamente al vertido a la red de saneamiento para de esta forma, asegurar en todo momento que las condiciones del vertido son las estipuladas en el contrato de concesión de dicho vertido a la red de saneamiento. Asimismo, este control le servirá, para ir realizando las modificaciones necesarias en su sistema de depuración, si las precisase.

Los resultados de estos análisis, deberán conservarse al menos durante 3 años. Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol, podrán ser requeridos por la Administración y el Concesionario. Esta información, estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos, en el momento de la actuación.

Asimismo el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras ó la Administración competente, podrán requerir al Cliente para que presente periódicamente, un informe sobre el efluente.

7. Los propietarios de instalaciones industriales que viertan aguas residuales a la red Municipal, deberán conservar en perfecto estado de funcionamiento todos los equipos de medición, muestreo y control necesarios, para realizar la vigilancia de la calidad de sus efluentes.

8. La técnica en la toma de muestras, variará según la determinación a realizar.

Parámetros máximos de concentración.

Para concentraciones máximas que no puedan ser superadas en ningún momento, la medición será instantánea y tomada a cualquier hora del día.

En otro tipo de parámetros se seguirá la siguiente metodología:

a) La medición de los caudales vertidos se realizará, como mínimo, durante una jornada completa de producción, pudiendo estar la misma compuesta por uno, dos ó tres turnos de ocho horas de trabajo. Se elegirán jornadas, lo más representativas posibles de la actividad propia de la instalación industrial cuyo vertido se estudia, debiendo dicha elección justificarse exhaustivamente, mediante las oportunas consideraciones de estacionalidad, planificación de la producción, número de turnos y de horas trabajadas por períodos, entre otras consideraciones posibles.

b) En el caso de que una instalación industrial realice, en base a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, actividades de producción diferentemente codificadas, será necesario llevar a cabo tantas caracterizaciones de los vertidos, como códigos las identifiquen.

Tal situación, deberá ser expuesta al Organismo de la Administración encargado de tramitar la Autorización de vertido, para que el mismo dicte las instrucciones pertinentes al respecto.

Puntos de aforo y número total de mediciones.

1. Se efectuarán mediciones de caudal sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2. La frecuencia de las mediciones será la siguiente:

- En el caso de jornadas de un solo turno:una cada treinta minutos.

- En el caso de jornadas de dos ó tres turnos: una cada sesenta minutos.

Expresión de resultados.

Todos los caudales, se expresarán en metros cúbicos por hora. Además se calculará, por cada corriente de vertido, el caudal medio de la jornada completa de producción.

Duración de la toma de muestras.

Se llevará a cabo durante la misma jornada ó jornadas, en las que se realice la medición de los caudales vertidos.

Puntos de muestreo y número total de tomas.

1. Se efectuarán tomas de muestras simples, sobre todas y cada una de las corrientes de vertido.

2. Se tomará una muestra, cada vez que se efectúe una medición de caudal, siendo el volumen recogido para cada una de ellas, suficiente para poder llevar a cabo el programa de Agrupación, Selección y Análisis de las muestras, regulado en los puntos siguientes:

Agrupación de muestras.

1. En el caso de existir un único punto de muestreo, se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

2. En el caso de existir varios puntos de muestreo, se obtendrá cada muestra simple por mezcla y homogeneización de las muestras tomadas simultáneamente en los diversos puntos. Además se realizará una muestra compuesta, que se obtendrá por mezcla y homogeneización de todas las muestras simples.

3. La cantidad de cada muestra que se añadirá, tanto a la muestra compuesta como a la simple integrada de varios puntos, será proporcional al flujo de caudal existente en el momento en que aquella fue tomada.

Número de muestras a analizar.

1. Se efectuará el análisis de la muestra compuesta citada en el punto precedente.

2. Además de las anteriores, se seleccionarán para su análisis individual por cada corriente de vertido, un número determinado de muestras simples. Este número, será igual al total de medidas de caudal, cuyo valor se desvíe en una cantidad superior al ± 50 por 100 del caudal medio, hallado en las correspondientes corrientes de vertido.

Pretratamiento de las muestras.

1. Todas las muestras, antes de su análisis, deberán filtrarse a través de un tamiz de malla cuadrada de cinco milímetros de luz.

2. La realización de los análisis de la Demanda Química de Oxígeno (DQO) y de la Demanda Bioquímica de Oxígeno a los cinco días (DBO5), se efectuarán siempre sobre muestras sin decantar, con el objeto de conocer la concentración total de los citados parámetros.

Parámetros a analizar en cada muestra.

1. Se elegirán, aquellos parámetros representativos de la contaminación propia de la actividad productiva, los cuales se justificarán en base a las materias primas y auxiliares utilizadas, así como a los productos finales, intermedios, subproductos ó residuos obtenidos.

2. Será obligatorio, en todo caso, el análisis para cada una de las muestras de los siguientes parámetros:

- pH. - Temperatura. - DQO. - DBO5. - Sólidos en suspensión.

Procedimientos analíticos.

Serán de aplicación, las normas establecidas por el Estado sobre la materia.

En su defecto serán de aplicación las normas de procedimiento siguientes:

- "Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater". APHA-AWWA-WPCF (American Public Health Association, American Water Works Association, Water Pollution Control Federation).

- "Methods for Chemical Analysis of Water and Wastes". SU-EPA (United States Environment Protection Agency).

- "ASTM Standards. Section 11: Water and Environmental Technology". American Society Testing and Materials.

- "Guidelines for Testing of Chemicals". OECD (Organización for Economic Cooperation and Development).

- Normas Internacionales, ISO.

- Normas Europeas, EN.

- Normas Españolas, UNE.

- Normas Francesas, AFNOR.

- Normas Norteamericanas, ANSI.

También serán de aplicación, aquellas otras normas que por razones de prestigio u oportunidad, fuesen admitidas por el Organismo de la Administración correspondiente.

Laboratorios homologados.

Los análisis deberán ser realizados por Laboratorios Homologados que como mínimo estén incluidos en el Grupo 2 según la Orden de 16 de julio de 1987 de M.O.P.U., por la que se regulan las Empresas Colaboradoras de los Organismos de Cuenca en materia de control de residuos de aguas residuales, así como aquellas entidades públicas o privadas que han obtenido la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental.

Repetición de la caracterización.

El Organismo de la Administración ante el que se tramita la Autorización de vertido ó aquellos otros que hayan de emitir informes vinculantes en el proceso de dicha tramitación, podrán requerir al solicitante motivadamente, la realización de una nueva caracterización, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.

En la planificación de esta nueva caracterización se adoptarán los criterios dictados por la Administración.

TÍTULO SÉPTIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Artículo 20. DERECHOS DE LOS CLIENTES.

Los derechos generales de los Clientes, son los establecidos en el artículo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

El Cliente, tiene derecho a ser tratado correcta y amablemente, incluso por el que esté subcontratado por éste.

En cuanto a reclamaciones y consultas por escrito, siempre que hayan sido presentadas en el Registro de la oficina del Concesionario o directamente al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, el Cliente tendrá derecho a ser contestado en el plazo establecido.

Estos derechos son extensivos a la red de Saneamiento, con las particularidades propias de la materia. Las reclamaciones y recursos, en tanto no se disponga reglamentariamente lo contrario, serán hechas ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, cuya decisión, agotará la vía administrativa sin perjuicio del derecho a acudir a la jurisdicción ordinaria si así lo estimara oportuno.

Artículo 21. DERECHO DE RECLAMACIÓN.

Los importes ó cantidades facturadas ó liquidadas contra cualquier Cliente, podrán ser objeto de reclamación por parte de éste, cuando así conviniese al mismo y siempre que dichas reclamaciones estén debidamente fundamentadas, con argumentos que puedan ser indicio de la necesidad de modificar dicha facturación.

Las reclamaciones, se registrarán por el artículo 105 y concordantes del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Se formularán por escrito, suscritas por el titular del suministro y/o vertido ó bien por la persona que lo represente legalmente.

De conformidad con el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, la presentación de una reclamación por el Cliente, no suspenderá de inmediato el procedimiento de pago objeto de la misma, por lo que a ella se refiere.

Contra las resoluciones del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, el Cliente podrá interponer los recursos que a su interés convinieren, en la vía administrativa u ordinaria.

Artículo 22. OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de regulación específica en este Reglamento, las Obligaciones Generales de los Clientes, serán las que se expresan tácitamente en el artículo 10 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas obligaciones son extensivas al uso de las redes de alcantarillado y de las instalaciones de Depuración. No se admitirá el vertido a través de la acometida de un Cliente, de aguas residuales ó pluviales procedentes de terceros.

Si se produjese una discrepancia de criterio entre un Cliente y un empleado del Concesionario, el primero deberá aceptar, en principio, la decisión del empleado sin perjuicio del derecho a formular reclamación ó queja ante el Concesionario ó en su caso, ante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras.

Los Clientes se obligan a mantener, dentro de los límites establecidos con carácter general ó en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos.

Cuando un Cliente vierta a la red de alcantarillado, con la autorización prevista en el Error: no se encontró el origen de la referencia de este Reglamento, agua de procedencia distinta a la suministrada por el Concesionario, se obligará a que éste pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Si variase la composición de las aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles ó tolerables, el Cliente estará obligado a comunicarlo al Concesionario con la mayor rapidez posible.

TITULO OCTAVO: INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES**CAPITULO I: INFRACCIONES Y FRAUDES.****Artículo 23. DEFINICIÓN.**

Se considerará como infracción por parte del Cliente, el incumplimiento de las obligaciones particulares contraídas en el contrato de vertido, así como de las que, con carácter general, se establecen en esta Ordenanza, en especial, la desobediencia a los mandatos para establecer medidas correctoras, cuando procedan.

A los efectos de aplicación de cuanto se establece en este capítulo, las infracciones se clasificarán en tres tipos: leves, graves y muy graves.

Artículo 24. INFRACCIONES LEVES.

Se consideran como tales, todos aquellos actos u omisiones que supongan el incumplimiento de cualquier precepto contenido en alguno de los documentos citados en el artículo anterior y que no se califiquen en el mismo, como graves ó muy graves.

La reiteración en la comisión de faltas tipificadas como leves, será considerada como falta grave.

Artículo 25. INFRACCIONES GRAVES.

Se considerarán infracciones graves, las siguientes acciones u omisiones del Cliente:

1. No atender las indicaciones hechas por el personal del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras o del Concesionario en Delgación, que tengan por objeto regular la utilización del servicio, salvo que dicho acto, dé lugar a falta muy grave.
2. Causar daños a las acometidas y en general, a las instalaciones exteriores a cargo del Concesionario, incluso causados por negligencia, salvo que dicho acto dé lugar a falta muy grave.
3. Falsar los datos que debe facilitar, salvo que se califique como fraude.
4. Construir acometidas a las redes, sin obtener previamente la correspondiente concesión.
5. Manipular las redes públicas de evacuación sin expresa autorización, siempre y cuando de dicha manipulación, no se derive fraude ni beneficio para el que las hubiese manipulado.
6. Introducir ó colocar en las instalaciones interiores generales del inmueble ó en las particulares, aparatos de cualquier tipo que produzcan ó pudieran producir perturbaciones graves en las redes públicas de evacuación.
7. Manipular las instalaciones previas al equipo de medida que se instale, respondiendo ante el Concesionario y bajo su exclusiva responsabilidad, de que los precintos situados en el mismo, se encuentran en todo momento en buen estado de conservación, todo ello salvo que sea falta muy grave. En cualquier caso, se entenderá que el equipo de medida ha sido manipulado, cuando le falte ó tenga alterado alguno de sus precintos.
8. Cambiar ó modificar el entorno de la acometida, sin autorización expresa del Concesionario.
9. En los polígonos y urbanizaciones será falta grave, ejecutar las acometidas de saneamiento de los posibles edificios, solares ó parcelas de las que se trate, sin la previa autorización del Concesionario, así como efectuar modificaciones ó nuevas derivaciones de cualquier tipo, en las redes interiores de dichas urbanizaciones y polígonos, sin el previo conocimiento y autorización del Concesionario.
10. Variar el entorno ó acceso a los equipos de medida ó arqueta sifónica de evacuación, así como dificultar el libre acceso a las mismas ó utilizar los recintos en que se encuentran como almacén, trastero, etc.
11. Cualquier acción u omisión que, directa ó indirectamente, ocasione ó pueda ocasionar fugas en las instalaciones, y/o filtraciones en las conducciones de evacuación de uso público.

12. Remunerar a los empleados del Concesionario, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos a favor del Cliente, sin autorización del Concesionario.

13. La no aportación al Concesionario, de la información periódica que proceda, según la autorización de vertido y esta Ordenanza ó que sea requerida por el Concesionario.

14. Dificultar las labores de inspección y vigilancia del vertido, salvo que por su reiteración sean clasificables como muy graves.

15. El vertido, sin autorización previa, de aguas residuales admisibles.

16. El incumplimiento de las condiciones de la autorización de vertido.

17. La no implantación de las instalaciones ó equipos necesarios para el control de los vertidos ó la falta de mantenimiento de los mismos.

Artículo 26. INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se considerarán infracciones muy graves, que puedan dar lugar a la suspensión del suministro y/o vertido, las siguientes:

1. Las enumeradas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Estas causas se entenderán extendidas al vertido de aguas residuales, con las particularidades propias de su naturaleza y en concreto, al uso de la red de alcantarillado para el vertido de aguas no pluviales, cuya procedencia sea distinta a las redes de distribución que gestionan el Concesionario, sin que exista una autorización expresa y formalizada, aunque exista un contrato ordinario de suministro de agua y vertido.
2. Cuando el Cliente, no permita la entrada en el local a que afecta el vertido contratado, en horas hábiles ó de normal relación con el exterior, al personal acreditado del Concesionario, que trate de revisar las instalaciones interiores de Saneamiento del inmueble ó bien ejercer el control de los vertidos, incluyendo la toma de muestras.
3. El vertido a la red de alcantarillado de aguas residuales prohibidas ó tolerables, pero alterando las condiciones particulares impuestas al otorgar la concesión, excepto si a causa de dicha alteración, se consideraran admisibles, en especial, si no se efectuase el pretratamiento especificado.
4. El incumplimiento de las acciones exigidas en el Artículo 13. de este Reglamento para las situaciones de emergencia por descargas accidentales.
5. La construcción, sin previa autorización, de elementos propios de la red de alcantarillado y su conexión a dicha red.
6. El causar daños a la red de alcantarillado cuando sean originados por negligencia ó mala fe.
7. La desobediencia reiterada a las indicaciones del Concesionario.

Artículo 27. NORMA REGULADORA.

Los procedimientos tramitados, para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, serán los establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en su caso, la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos.

CAPITULO II: DEFRAUDACIONES.**Artículo 28. FRAUDES.**

Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un vertido, esté abonado ó no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con perjuicio para el Concesionario, estimándose como tales:

El vertido de aguas residuales, en cantidad ó con contenidos distintos de los autorizados en la concesión del vertido, con detrimento para el Concesionario, por aplicación de tasas inferiores a las que le correspondiesen.

Para lo relativo al procedimiento de inspección, actuaciones y liquidación, se estará a lo dispuesto en el capítulo 11 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. La liquidación correspondiente al vertido se liquidará en el supuesto de cantidades superiores a las registradas por el Concesionario, aplicando al verdadero consumo, la tasa ó precio correspondiente ó bien si se estableciese un precio ó tasa por la composición de vertido, el que realmente proceda.

Con independencia de lo anterior el Concesionario podrá ejercer las acciones civiles, penales ó administrativas, que al particular procedan y sean de su conveniencia.

CAPITULO III: MEDIDAS CORRECTORAS.**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.****Artículo 29. MEDIDAS CORRECTORAS.**

Sin perjuicio de la exigencia, en los casos en que sea procedente, de las respectivas responsabilidades civiles y/o penales, las infracciones a las que se refiere este capítulo serán sancionadas por la vía administrativa por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras como sigue:

1. Infracción Leve: las comisiones de infracciones calificadas como leves, serán sancionadas con apercibimiento por escrito al Cliente que deberá adoptar, en el plazo máximo de quince (15) días, las medidas que, al efecto se le requieran.

2. Infracciones graves: la comisión de cualquier infracción de las tipificadas como graves en el Artículo 25. de este reglamento que antecede, estará penalizada con arreglo a la legislación de régimen Local vigente y ello sin perjuicio de que, en aquellos casos de especial gravedad, se proceda a la suspensión del suministro ó vertido hasta que el Concesionario compruebe que ha sido subsanada la anomalía causante de la infracción.

3. Infracciones muy graves ó defraudaciones: con independencia de la liquidación que la Comisión de infracciones muy graves ó que constituyan defraudación, estará penalizada con arreglo a la legislación vigente, y ello, sin perjuicio de la suspensión del suministro y/o vertido a que hubiese lugar y de las responsabilidades civiles, penales ó administrativas que procediesen.

Asimismo y si lo requirieran las necesidades del servicio, el Concesionario, con autorización del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, procederá a la ejecución subsidiaria de las acciones que fuere menester.

Artículo 30. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en este Reglamento, prescribirá a los seis meses contados desde la comisión del hecho; no obstante, si el daño no fuera inmediato, será la fecha de detección del daño, la inicial para el cómputo del plazo.

La imposición de las sanciones y la exigencia de responsabilidades, se harán mediante el correspondiente expediente sancionador con arreglo a la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del procedimiento administrativo común.

**TITULO NOVENO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS
PRIMERA**

Los titulares de vertidos tolerables ó prohibidos, anteriores a este Reglamento, deberán solicitar al Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, la oportuna autorización de vertido dentro de los seis (6) meses siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEGUNDA

En el plazo de UN AÑO, desde la entrada en vigor de este Reglamento, será obligatorio para los establecimientos industriales y asimilados, la construcción del pozo de muestras previsto en el Artículo 19.. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la cancelación de la autorización de vertido.

ANEXO I. VERTIDOS PROHIBIDOS

a) Mezclas explosivas: líquidos, sólidos, gases ó vapores que por razón de su naturaleza, sean ó puedan ser suficientes por sí mismo ó en presencia de otras sustancias, de provocar fuegos ó explosiones. En ningún momento, dos medidas sucesivas, efectuadas mediante explosímetro en el punto de descarga al alcantarillado, deben dar valores superiores al 5 % del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada, debe superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíben expresamente los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehydos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

b) Desechos sólidos ó viscosos: que provoquen ó puedan provocar por sí ó por interacción con otras sustancias, obstrucciones en el flujo del alcantarillado ó interferir el adecuado funcionamiento del sistema de depuración de las aguas residuales.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva, grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, carnazas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, fragmentos de piedras, residuos de hormigones y lechadas de cemento ó aglomerantes hidráulicos de mármol, de metal, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos, lúpulo, deshechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos de residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados minerales ó sintéticos, incluyendo aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a uno con cinco (1,5) centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

c) Aceites y grasas flotantes.

d) Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes, aquellos sólidos, líquidos ó gases, tales como tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las coloreen de tal forma, que no puedan eliminarse por ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en la Estación Depuradora de Aguas Residuales, destino final del vertido.

e) Residuos corrosivos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases ó vapores que, bien por ellos solos ó como consecuencia de procesos ó reacciones que pudiesen tener lugar dentro de la red de alcantarillado, tengan ó adquieran alguna propiedad, que pueda provocar corrosiones a lo largo del sistema integral de saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas ó producir averías. Se incluyen los siguientes ácidos: clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa ó potasa, hidróxido amónico, carbonato sólido, aguas de muy baja salinidad, gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido azufre, y todas las sustancias que, reaccionando con el agua, formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

f) Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales, aquellos sólidos, líquidos ó gaseosos, industriales ó comerciales, que por sus características tóxicas ó peligrosas, requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y en especial los siguientes:

1. Acenaftaleno.
2. Acrilonitrilo.
3. Acroleína (Acolín).
4. Aldrina (Aldrín).
5. Antimonio y compuestos.
6. Asbestos.
7. Benceno.
8. Bencidina.
9. Berilio y compuestos.
10. Carbono, tetracloruro.
11. Clordan (Chlordalena).
12. Clorobenceno.
13. Cloroetano.
14. Clorofenoles.
15. Cloroformo.
16. Cloronaftaleno.
17. Cobalto y compuestos.
18. Dibenzofuranos policlorados.
19. Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).

20. Diclorobencenos.
21. Diclorobencidina.
22. Dicloroetilenos.
23. 2,4-Diclorofenol.
24. Dicloropropano.
25. Dicloropropeno.
26. Dieldrina (Dieldrín).
27. 2,4,-Dimetilfenoles ó Xilenoles.
28. Dinitrotolueno.
29. Endosulfan y metabolitos.
30. Endirna (Endrin) y metabolitos.
31. Eteres halogenados.
32. Etilbenceno.
33. Fluoranteno.
34. Ftalatos de éteres.
35. Halometanos.
36. Heptacloro y metabolitos.
37. Hexaclorobenceno (HCB).
38. Hexaclorobutadieno (HCBd).
39. Hexaclorociclohexano (ETB, HCCH, HCH, HBT).
40. Hexaclorociclopentadieno.
41. Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
42. Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
43. Isoforono (Isophorone).
44. Molibdeno y compuestos.
45. Naftaleno.
46. Nitrobenceno.
47. Nitrosaminas.
48. Pentaclorofenol (PCP).
49. Policlorato, bifenilos (PCB's).
50. Policlorado, trifenilos (PCT's).
51. 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina (TCDD).
52. Tetracloroetileno.
53. Talio y compuestos.
54. Teluro y compuestos.
55. Titanio y compuestos.
56. Tolueno.
57. Toxafeno.
58. Tricloroetileno.
59. Uranio y compuestos.
60. Vanadio y compuestos.
61. Vinilo, cloruro de.
62. Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos ó veterinarios nuevos, identificables ó no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre la salud humana ó el medio ambiente.

g) Residuos que produzcan gases nocivos: se entenderán como tales, los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores, y/o emisarios, en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Dióxido de Carbono (CO ₂):	5.000 cc/m ³ de aire
Amoníaco:	100 cc/m ³ de aire
Monóxido de Carbono (CO)	100 cc/m ³ de aire
Cloro (Cl ₂), Bromo (Br ₂)	1 cc/m ³ de aire
Sulfhídrico (SH ₂)	20 cc/m ³ de aire
Cianhídrico (CNH)	10 cc/m ³ de aire

h) Residuos que produzcan radiaciones nucleares.

i) Humos procedentes de aparatos extractores.

j) Aguas procedentes del nivel freático con conductividades superiores a 2.500 uScm⁻¹.

**ANEXO II. VALORES MÁXIMOS INSTANTÁNEOS
DE LOS PARÁMETROS DE CONTAMINACIÓN**

Temperatura	40° C
pH (intervalo permisible)	6-10 unidades
Conductividad	5.000 uScm ⁻¹
Sólidos en suspensión	500 mg L ⁻¹
Sólidos Sedimentables	5 mg L ⁻¹
Color	Biodegradable en Planta

Aceites y grasas	150 mg L-1
DBO5	700 mg L-1
DQO	1.500 mg L-1
Aluminio	20 mg L-1
Arsénico	1 mg L-1
Bario	10 mg L-1
Boro	3 mg L-1
Cadmio total	0,5 mg L-1
Cianuros libres	1 mg L-1
Cianuros totales	5 mg L-1
Cloruros	1.600 mg L-1
Cobre total	3 mg L-1
Cromo total	3 mg L-1
Cromo hexavalente	0,5 mg L-1
Dióxido de Azufre	15 mg L-1
Detergentes	6 mg L-1
Estaño total	4 mg L-1
Fenoles totales	2 mg L-1
Fósforo total	50 mg L-1
Fluoruros	9 mg L-1
Hierro	5 mg L-1
Manganeso	1,5 mg L-1
Mercurio	0,05 mg L-1
Nitrógeno amoniacal	85 mg L-1
Níquel	4 mg L-1
Pesticidas	0,1 mg L-1
Plata	0,1 mg L-1
Plomo	1 mg L-1
Selenio	0,5 mg L-1
Sulfatos	1.000 mg L-1
Sulfuros totales	2 mg L-1
Sulfuros Libres	0,3 mg L-1
Toxicidad	25 Equitox
Zinc total	10 mg L-1

Nº 5.213

AYUNTAMIENTO DE CADIZ EDICTO

Formada la Cuenta General de la Entidad del ejercicio 2019, la Comisión Especial de Cuentas de la Corporación en fecha 25/01/2021 ha acordado informarla favorablemente, por lo que de conformidad con el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) se expone al público dicha Cuenta junto con el mencionado informe, en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportuno.

26/1/21. El Concejal de Economía, Fdo.- José Ramón Páez Pareja.

Nº 5.259

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR ANUNCIO

APROBACION DE MEMORIA PARA EL NUEVO SERVICIO DE REGENERACION Y REUTILIZACION DE AGUAS RESIDUALES DEL CAMPO DE GIBRALTAR. Expediente n.º 786/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97.1.c) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local se hace público que, por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021, al punto 5º del Orden del Día, se ha adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación el siguiente acuerdo:

“PRIMERO. Aprobar la Memoria Justificativa del Servicio Comarcal de Regeneración y Reutilización de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, así como el Proyecto de Tarifas del nuevo servicio, presentada por la Comisión Técnica, según indica el artículo 97 del Texto Refundido de Régimen Local, cuyo contenido se concreta en los artículos 59 y siguientes del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio 1955, así como la elaboración de la Ordenanza de Prestación del Servicio, que viene exigida por el artículo 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, con el contenido mínimo que marca en su apartado 3.

SEGUNDO. Aprobar la exposición pública de la memoria después de ser aprobada por la Junta de Comarca, por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.

TERCERO. La Intervención de Fondos de esta Mancomunidad, teniendo la Memoria Justificativa, el Proyecto de Tarifas y la Ordenanza de Prestación del Servicio que se hayan redactado por la Dirección General y la Secretaria General, procederá a emitir el Informe valorando la viabilidad y la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio cuya creación se pretende, y ello conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

CUARTO. Facultar a la Presidencia de la Entidad para que en ejecución de este Acuerdo realice cuantas actuaciones, dicte las resoluciones y suscriba los documentos que sean necesarios para su cumplimiento y en ejecución de lo demás que resulte oportuno.”

Lo que se somete a información pública, por plazo de treinta días naturales, a efectos de que por los particulares y Entidades que pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente, encontrándose el expediente a disposición de los interesados en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de esta Mancomunidad de Municipios [http://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es].

25/1/21. EL PRESIDENTE, Fdo.: Juan Miguel Lozano Domínguez.

Nº 5.362

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA ANUNCIO

Habiéndose detectado error material en la base cuarta de la convocatoria de para la selección y creación de una bolsa de trabajo para atender las necesidades temporales de personal de oficios de este ayuntamiento de la convocatoria publicada en el BOP número 13 de 21 de enero de 2021, se informa de que el plazo de presentación de solicitudes es de 2 meses, tal y como establece correctamente la base quinta de la misma.

En Zahara a 26 de enero de 2021. El Alcalde, Santiago Galván Gómez.
Firmado.

Nº 5.365

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN ANUNCIO

EXPTE: 181/2021. Asunto: Delegación temporal de las funciones de Alcaldía debido a baja por enfermedad de su titular.

JUANLUISMORALES GALLARDO, ALCALDE DE EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN (CADIZ), HACE SABER:

Que por resolución de esta Alcaldía con número 2021/054 de fecha 25/01/21, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde. En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los números 1 y 2 del artículo 44 del ROF.

En los supuestos de sustitución del Alcalde, por razones de ausencia o enfermedad, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiera otorgado el primero en virtud de lo dispuesto en el artículo 43 del ROF

Visto que el Sr. Alcalde, se encuentra de baja por enfermedad, por lo que procede nombrar sustituto hasta su correspondiente alta médica.

En vista de los antecedentes mencionados HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar en Dª. SUSANA TORO TROYA, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde su baja laboral por enfermedad hasta la correspondiente alta médica.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. La presente resolución surte efectos desde el día 25 de enero de 2021 y será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

CUARTO. En lo no previsto expresamente en esta Resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamartin, a 25/1/21. El Alcalde, Juan Luis Morales Gallardo. Firmado.
Nº 5.368

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de enero de 2021, adoptó el siguiente literal acuerdo:

“2.4.- Aprobación de dictamen, si procede, Modificación Puntual del PGOU, en virtud de lo prevenido en el art. 75.2.d) de la LOUA (utilización PMS), en

su fase de aprobación definitiva. La Presidencia cede la palabra a la Sra. Secretaria General, quien da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Ordenación del Territorio y Desarrollo Urbano Sostenible, de fecha 7 de enero de 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta del expediente que se tramita relativo a la Innovación mediante Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de La Línea de la Concepción vigente, al objeto de definir los usos de interés público y social para los que se prevé la ejecución de actuaciones públicas de mejora, conservación y rehabilitación de la ciudad existente, o de edificaciones en la ciudad consolidada, a los efectos previstos en el artículo 75.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Destino de los ingresos y recursos derivados de la gestión de los patrimonios públicos de suelo), según documento redactado por la Asesora Jurídica de la Delegación de Urbanismo, que contiene el Resumen Ejecutivo así como la Valoración de Impacto en la Salud suscrito por la Bióloga Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Considerando que con fecha 13 de agosto de 2020 se aprobó inicialmente por el Pleno de la Corporación esta Modificación, y sometida al trámite de información pública por plazo de un mes mediante exposición de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el día 7 de septiembre, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 180 de 18 de septiembre, diario “Europa Sur” de 23 de septiembre de 2020, así como su difusión en la página web municipal, sin que se formularan alegaciones al mismo, según consta en la certificación de la Secretaría General de fecha 17 de noviembre de 2020.

Considerando que se ha emitido informe favorable de Evaluación de Impacto en Salud por la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía, con fecha 3 de noviembre de 2020, al amparo de lo prevenido en el art. 56.1.b) 1º) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía (modificado por el art. 18.1 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo).

Considerando, igualmente, que se ha evacuado informe de carácter favorable por la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, con fecha 11 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 C y 32.1.3º) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el art. 14.2 b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Y visto el informe emitido por la Asesora Jurídica de la Delegación de Urbanismo con fecha 15 de diciembre actual, para que el Pleno de la Corporación pueda proceder a su aprobación definitiva, Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción así como el preceptivo informe de la Sra. Secretaria General de fecha 29 de diciembre de 2020, al amparo de lo previsto por el art. 3.3.c) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando lo establecido en los arts. 31.1), 32.1.3º), 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como los arts. 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, propongo al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la Modificación del PGOU, al objeto de definir los usos de interés público y social para los que se prevé la ejecución de actuaciones públicas de mejora, conservación y rehabilitación de la ciudad existente, o de edificaciones en la ciudad consolidada, a los efectos previstos en el artículo 75.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (Destino de los ingresos y recursos derivados de la gestión de los patrimonios públicos de suelo), en los mismos términos en que resultó aprobado inicialmente y conforme al documento técnico redactado con fecha julio de 2020 por la Asesora Jurídica de la Delegación de Urbanismo.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Delegación de Economía y Hacienda de Cádiz, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 189 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y a la Diputación Provincial de Cádiz, para su conocimiento.

TERCERO.- Proceder a inscribir y depositar el Documento de Modificación en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios y Bienes y Espacios Catalogados en los términos del Decreto 2/2004, de 7 de enero, y remitir el acuerdo junto al documento debidamente diligenciado, a la Delegación Territorial de la Consejería competente para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva y el texto de la nueva normativa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez inscrito el documento en los correspondientes Registros Municipal y Autonómico.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para dictar cuantas resoluciones fueran precisas en orden a la ejecución del presente acuerdo.”

Sometido a votación el dictamen transcrito, el Pleno de la Corporación acuerda aprobar por unanimidad el anterior dictamen.

El documento aprobado ha sido inscrito y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, bajo el asiento nº 62, así como en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el Número de Registro 8552, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Línea de la Concepción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, procede publicar completamente el texto del articulado de las normas de este plan urbanístico.

NORMAS URBANÍSTICAS:

“TÍTULO II “NORMAS GENERALES SOBRE PLANEAMIENTO, GESTIÓN, INTERVENCIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICAS”.

CAPÍTULO 2 BIS: “Patrimonios Públicos de Suelo: Declaración de usos de interés público y social respecto al destino de los ingresos y recursos derivados de la propia gestión de los Patrimonios Públicos de Suelo”. “DESTINO DE LOS BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL SUELO: ACTUACIONES PÚBLICAS A EJECUTAR CONFORME AL ART. 75.2.d) DE LA LEY 7/2002 DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA”.

Son actuaciones públicas a ejecutar para la mejora, conservación, rehabilitación de la ciudad existente, a los efectos previstos en el art. 75.2.d) de la LOUA, los siguientes:

Los usos de interés público y social para los que se prevén ejecución de actuaciones públicas, urbanísticas y de mejora, conservación y rehabilitación de la ciudad existente, o de edificaciones en la ciudad consolidada, a los efectos previstos en el artículo 75.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, son los siguientes:

A) La ejecución de obras de mejora, rehabilitación o reparación de cualquier equipamiento público, siempre que el mismo se ubique en suelo urbano consolidado, con calificación de equipamiento por la normativa urbanística municipal y sean promovidas por la administración local.

Las actuaciones podrán referirse a obras que se realicen en los edificios, instalaciones o espacios libres, siempre que comporten una mayor cualificación del equipamiento, supongan medidas de ahorro energético o una mejora de la accesibilidad del mismo a personas con discapacidad.

Será condición para poder destinar el dinero perteneciente al patrimonio público del suelo que el uso del equipamiento esté a disposición de la población del municipio en general, de manera que el interés social y público esté garantizado y se esté de acuerdo a lo que establecen las leyes en materia urbanística y de suelo.

Asimismo, y como dispone la legislación estatal de suelo, el fin al que se destinen los bienes y recursos del patrimonio público de suelo, deberá ser, en este caso, urbanístico. A estos efectos, esta innovación de planeamiento considera un fin urbanístico, la mejora de la accesibilidad de los equipamientos públicos, así como las medidas que implemente un ahorro energético en el consumo de sus instalaciones, así como cualquier actuación que ponga en valor los equipamientos públicos que sean disfrute de la población en general.

B) Las obras de modificación, ampliación y renovación de la red de saneamiento (aguas fecales y pluviales) y de sus elementos complementarios (pozos de registro, imbornales, aliviaderos, cámaras de descarga, estación de bombeo, etc), para un mejor servicio a los ciudadanos.

Se trata dar solución a los problemas existentes en la red de saneamiento del término municipal, cuyas causas son las siguientes:

- Falta de sección de las tuberías.
- Injerencias de la red de fecales en pluviales.
- Inexistencia de red separativa en zonas de la ciudad.
- Redes con materiales agotados por haber alcanzado su vida útil. “

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, según lo previsto en los arts. 112.3 y 114.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y arts. 10 y 46.1 y 6 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá ejercitarse, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

27/01/2021. El Alcalde, Fdo.: José Juan Franco Rodríguez. Nº 5.442

AYUNTAMIENTO DE VILLAMARTIN EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2021, se hace público el resumen por capítulos de los Presupuestos que lo integran, así como la Plantilla de Personal.

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2021		
ESTADO DE INGRESOS		
Capítulo	Denominación	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos directos	4.180.161,44
2	Impuestos indirectos	29.385,29
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.327.924,79
4	Transferencias corrientes	3.987.260,15
5	Ingresos patrimoniales	239.642,55
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de inversiones reales	
7	Transferencia de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	30.000,00
9	Pasivos financieros	
TOTAL INGRESOS		9.794.374,22

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	EUROS
A. OPERACIONES NO FINANCIERAS		
A.1. OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos del Personal	5.956.533,94
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	2.061.447,13
3	Gastos financieros	857.183,45
4	Transferencias corrientes	403.322,96
5	Fondo contingencia	161.798,74

ESTADO DE GASTOS		
Capítulo	Denominación	EUROS
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	324.088,00
7	Transferencias de capital	
B. OPERACIONES FINANCIERAS		
8	Activos financieros	30.000,00
9	Pasivos financieros	
	TOTAL GASTOS	9.794.374,22

PLANTILLA DE PERSONAL.- EJERCICIO DE 2021

FUNCIONARIOS DE CARRERA							
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo	Nivel C.D.	Escala	Subescala	Clase	Observaciones
1.- FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL:							
Secretario General	1	A1	28	Habilitación Nal.	Secretaría	Entrada	
Interventor	1	A1	28	"	Interv-Tesor.	Entrada	Vacante
Tesorero	1	A1	26	"	Interv-Tesor.	Entrada	Vacante
2.- FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN:							
Técnico Adminis-tración General	1	A1	28	Admón. Gral.	Técnica		
Administrativo	6	C1	16	"	Administrativa		
Administrativo	1	C1	17	"	Administrativa		
Arquitecto	1	A1	28	Admón. Especial	Técnica	Tec. Superior	
Técnico Recursos Humanos	1	A2	26	"	"	"	
Técnico Promoción Económica	1	A2	26	"	"	"	
Subinspector	1	A2	20	"	Serv. Espec.	Policia Local	
Oficial	3	C1	16	"	"	"	3 Vacantes
Policía	18	C1	15	"	"	"	4 Vacantes

PERSONAL LABORAL FIJO				
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo	Titulación exigida	Observaciones
Director Museo	1	A1	Título Licenciado Geografía e Historia	
Arquitecto Técnico	1	A2	Título de Arquitecto Técnico	
Técnico Prev. e Inspección Obras	1	A2	Técnico Medio con Master en Prevención	
Trabajador Social	1	A2	Título Trabajador Social	
Educador	1	A2	Título Diplomado Magisterio	
Delineante	1	C1	Técnico Especialista Delineación	
Administrativo	1	C1	Bachiller Superior o equivalente	
Administrativo Cultura	1	C1	Bachiller Superior o equivalente	
Administrativo Medio Ambiente	1	C1	Bachiller Superior o equivalente	
Auxiliar Biblioteca y Archivo	1	C2	Graduado Escolar o equivalente	
Auxiliar Oficina Técnica	1	C2	"	
Auxiliar Administrativo	8	C2	"	4 Vacantes
Oficial Mantenimiento	1	C2	"	
Ayudante de Cocina	1	C2	"	
Conductor	1	C2	Certificado Escolaridad	
Encargado de Obras	1	C2	"	Vacante
Encargado Limpieza	1	C2	"	
Peón Servicios Varios	13	AP	"	4 Vacantes
Peón Sepulturero	1	AP	"	Vacante
Peón Jardinería	1	AP	"	
Vigilante Colegios Públicos	3	AP	"	3 Vacantes
Vigilante Dep. Municipales	2	AP	"	1 Vacantes
Conserje Edificios Municipales	2	AP	"	2 Vacantes
Ayudante Servicios Sociales	5	AP	"	3 Vacantes
Limpiadoras	8	AP	"	6 Vacantes

PERSONAL EVENTUAL		
Denominación de la Plaza	Nº Plazas	Grupo
Secretario Personal y Asesor del Alcalde	1	C2
Resumen:		
Funcionarios de Carrera:	36	
Personal Laboral Fijo:	59	
Personal Eventual:	1	

Villamartín, 28/01/2021. Fdo.: Susana Toro Troya, Alcaldesa Accidental.
Nº 5.796

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1198/19 a instancia de D/Dª. EDELMIRAROSAS MALLEA contra MARIALOURDES LASTRA MALLEA se han dictado resolución de fecha 5/11/20, para la comparecencia en la Oficina Judicial EL DIA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 09:15 Y 09:45 HORAS para el acto de conciliación y Acto de Juicio, en este Juzgado sito en Avda. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba, respectivamente.

Contra dicha resolución cabe recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de las mismas.

Y para que sirva de NOTIFICACION Y CITACION a los demandados MARIALOURDES LASTRA MALLEA, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jerez de la Frontera, a 20/1/21. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JOSÉ MANUEL SEOANE SEPÚLVEDA. Firmado.
Nº 5.120

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA SALA DE LO SOCIAL SEVILLA EDICTO

Recurso: Recursos de Suplicación 2169/2019. Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE CADIZ. Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 753/2016. Recurrente: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Recurrido: ARTURO PERE AGALLEGOS, MCM SERVICIOS INTEGRALES DELABAHIAS.L. y IBERMUTUAMUR. Representante: JUAN FRANCISCO RIPALDA ANDRADES y MIGUEL ANGEL DE LOS DOLORES LUPION

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación Nº 2169/19, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 26/11/2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cádiz, en Procedimiento nº 753/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad MCM SERVICIOS INTEGRALES DE LA BAHÍA S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en SEVILLA a 14 de diciembre de 2020. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO. Firmado.
Nº 5.131

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 115/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. ELENA MELCON ALONSO contra CLÍNICA GINECOLÓGICA GABALDÓN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones con fecha 9/09/2020, despachándose la misma a favor de D. ELENAMELCON ALONSO, contra Clínica Ginecológica Gabaldón por la cantidad de 3.223,55 euros en concepto de indemnización por la extinción por causas objetivas, más la de 2.969,05 en concepto de salarios debidos y 225,95 en concepto de vacaciones no disfrutadas, más el 10 por ciento de interes por mora sobre la base correspondiente a las cantidades de naturaleza salarial desde la fecha de devengo hasta la fecha de la sentencia de 9/9/2020, más los intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas”.

Y para que sirva de notificación al demandado CLÍNICA GINECOLÓGICA GABALDÓN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a veinte de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”
Nº 5.456

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

D/Dª. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. CORAIMA RUIZ CARRASCO contra PELUQUERIA 7 GIORNI PER TE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.ª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en estas actuaciones, despachándose la misma a favor de D. CORAIMA RUIZ CARRASCO, contra PELUQUERIA 7 GIORNI PER TE SL por la cantidad de 1190,65 euros en concepto de principal, más 238,13 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a los ejecutantes de las cantidades citadas.

Consúltense y obténganse de la aplicación de la AEAT, la TGSS, y, en su caso domicilio Fiscal de empresas acreedoras de la ejecutada, así como los datos oportunos imprescindibles a fin de asegurar la efectividad de la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse en el plazo de TRES DÍAS RECURSO DE REPOSICION, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma el Iltmo. Sr. Dª MARIA TERESA VIDAUURETA PORRERO.

Y para que sirva de notificación al demandado PELUQUERIA 7 GIORNI PER TE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En ALGECIRAS, a catorce de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARIA ALEJANDRA TORRES GUTIERREZ. Firmado.

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”
Nº 5.459

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 ALGECIRAS EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 440/2020. Negociado: 1. N.I.G.: 110044442020001084. De: D/Dª. VIVIAN CASTILLA. Abogado: EVA CORBACHO TORRES. Contra: D/Dª. CERVECERIA LOS BARRIOS S.L.

En virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 440/2020 seguidos a instancias de VIVIAN CASTILLA contra CERVECERIA LOS BARRIOS S.L., se ha acordado citar a CERVECERIA LOS BARRIOS S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 09 DE MARZO DE 2021 A LAS 13:00 H, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en AVDA. VIRGEN DEL CARMEN 55, EDIFICIO AUDIENCIA PROVINCIAL ALGECIRAS debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a CERVECERIA LOS BARRIOS, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En ALGECIRAS, a catorce de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. MARÍA ALEJANDRA TORRES GUTIÉRREZ. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes." **Nº 5.463**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento Ordinario 562/2020. Negociado: MG. N.I.G.: 1102044420200001547. De: D/Dª. VIRGINIA REYES ROSA. Abogado: JOSE VICENTE MARIN MORALES. Contra: D/Dª. PANADERIA EL ALMENDRAL SL y FOGASA.

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 562/2020 se ha acordado citar a PANADERIA EL ALMENDRAL SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 29 DE MARZO DE 2022 A LAS 11.00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PANADERIA EL ALMENDRAL SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **Nº 5.464**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 834/2020. Negociado: MA. N.I.G.: 1102044420200002325. De: D/Dª. PHILIPP EDGAR GRUBER. Abogado: EMILIO ALVAREZ TIRADO. Contra: D/Dª. TIERRAPLEX, S.L y FOGASA.

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 834/2020 se ha acordado citar a TIERRAPLEX, S.L como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 08 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TIERRAPLEX, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **Nº 5.467**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 174/2020. Negociado: MA. N.I.G.: 110204442020000423. De: D/Dª. JESUS SOTO RUBIALES. Abogado: ANTONIO SANCHEZ PASTORIL. Contra: D/Dª. UNION GRAFICA GADITANA SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL.

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 174/2020 se ha acordado citar a UNION GRAFICA GADITANA SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 02 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10.15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a UNION GRAFICA GADITANA SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **Nº 5.470**

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Procedimiento Ordinario 163/2019. Negociado: MA. N.I.G.: 1102044420190000470. De: D/Dª. ENCARNACION IBANEZ JAEN. Abogado: JUAN ANTONIO GIL PRIETO. Contra: D/Dª. SERVICIOS ENERGETICOS ITAN, S.L. y FOGASA.

D/Dª. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 163/2019 se ha acordado citar a SERVICIOS ENERGETICOS ITAN, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 11.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVENIDA ALCALDE ALVARO DOMEQ, Nº 1. EDIFICIO ALCAZABA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a SERVICIOS ENERGETICOS ITAN, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En JEREZ DE LA FRONTERA, a veinte de octubre de dos mil veinte. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. JERONIMO GESTOSO DE LA FUENTE. Firmado. **Nº 5.551**

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros